

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	
MESA DE ENTRADAS	
20 MAY 2004	
SEC: 2866	14

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DE SU CREACIÓN

ARTICULO 1º- Créase el **PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN DEL TÉ ARGENTINO (PRONATE)** cuya autoridad de aplicación y ámbito de ejecución será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y que se desarrollará de conformidad a lo establecido en la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.

OBJETIVO, MISIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 2º- Será objetivo general del PRONATE lograr la adecuación y modernización del sector tealero argentino de forma tal que permita incrementar su competitividad, y lograr la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad.

ARTICULO 3º- Créase en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos la **MESA NACIONAL DE POLÍTICA TEALERA** que tendrá funciones consultivas para la autoridad de aplicación, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos buscados por el PRONATE.

ARTICULO 4º - La **MESA NACIONAL DE POLÍTICA TEALERA** deberá elaborar, en el término de 180 días a partir de la aprobación de la presente ley, un **PLAN ESTRATÉGICO Y DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR TEALERO ARGENTINO**. Dicho Plan deberá contener un diagnóstico sobre la situación actual del sector y sus perspectivas, y proponer líneas concretas de acción, entre las cuales deben figurar:

- a) la implementación de un sistema de precios de referencia elaborados y actualizados periódicamente, indicativos de la situación y perspectivas de los mercados internacionales, precios vigentes, precios esperados, volúmenes comercializados, consumo y oferta mundial de té.
- b) un Programa de reconversión de teales e incorporación de plantas clonadas seleccionadas.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 5° - La Mesa Nacional de Política Tealera, deberá aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, el Plan Estratégico y de Acción para el Desarrollo y Modernización del Sector Tealero Argentino, y su cronograma de implementación que deberá ser elaborado por la autoridad de aplicación en el término máximo de 90 días desde la aprobación del Plan.

ARTICULO 6° - Serán facultades de la Mesa Nacional de Política Tealera:

- a) Proponer a la Autoridad de Aplicación la política sectorial a implementar.
- b) Aprobar el Plan Estratégico y de Acción para el Desarrollo y Modernización del Sector Tealero Argentino, y monitorear su implementación y aplicación.
- c) Elaborar y difundir periódicamente información confiable, oportuna y relevante sobre superficie plantada, abandonada, cosechada, rendimientos, estimación de zafra, de costos de materia prima y de elaboración, de precios locales e internacionales, de existencia y consumo.
- d) Proponer un sistema de estandarización para el mercado interno que permita un pago diferencial por la calidad de la materia prima.
- e) Generar una política para la promoción institucional del producto y apertura de nuevos mercados.
- f) Gestionar la obtención de fondos y créditos blandos que faciliten la reconversión productiva con variedades clonales de alto rendimiento y calidad.
- g) Redactar y aprobar el Reglamento Interno para su funcionamiento.

ARTICULO 7°- La Mesa Nacional de Política Tealera estará presidida por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y estará compuesta por:

- a) Un representante designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones.
- b) Un representante designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.
- c) Un representante designado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- d) Un representante designado por los elaboradores.
- e) Un representante designado por los comercializadores.
- f) Un representante designado por las entidades que nuclean a los productores primarios tealeros.
- g) Un representante por las cooperativas agrícolas que participen en el negocio tealero.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 8º – Las reuniones de la Mesa Nacional de Política Tealera serán convocadas al menos una vez cada 6 meses o a pedido de la mayoría de sus miembros. Sesionarán con la presencia de la mayoría simple debiéndose resolver las cuestiones sometidas a consideración por mayoría simple. En caso de empate en la votación, el voto del presidente se computará doble.

ARTÍCULO 9º – Los integrantes de la Mesa Nacional de Política Tealera no percibirán remuneración alguna por su actividad en la misma. En los casos que estén debidamente justificados podrán compensarse gastos de viajes o alojamientos de los representantes de los productores.

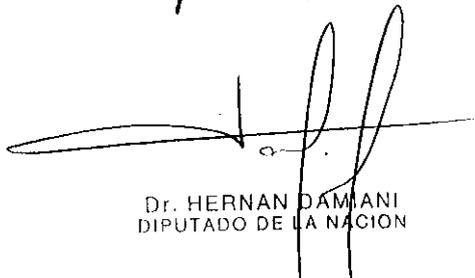
ARTICULO 10º- De forma.


RUBEN DAZA
DIPUTADO NACIONAL


IRENE MIRIAM BOSCH de SARTORI
DIPUTADA DE LA NACION

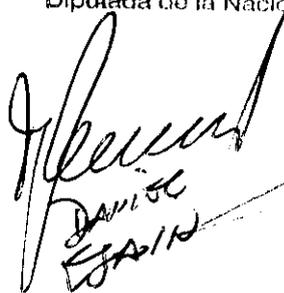

JUAN MANUEL IRRAZABAL
DIPUTADO DE LA NACION

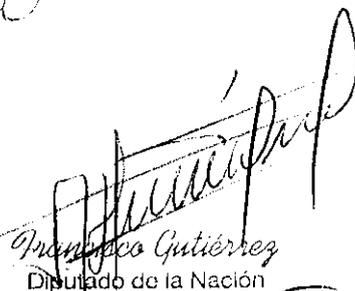

Dr. JULIO CESAR HUMADA
Diputado de la Nación

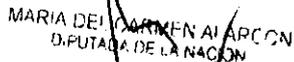

Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION


STELLA MARYS PESE
Diputada de la Nación


CARLOS G. MACCHI
DIPUTADO DE LA NACION


DANIEL ESPINO


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación


MARIA DEL CARMEN ALARCON
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. ARACELI MENDEZ de PERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION